

ACUERDO.

El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 01 de noviembre de 2016 se recibió por medio del sistema INFOMEX la solicitud de información número 0637000028616, a través de la cual se requirió textualmente lo siguiente:

“Contrato de arrendamiento y en su caso de mantenimiento del inmueble en donde se encuentran las oficinas de la sede ubicadas en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México.” (sic)

2. Con No. de memorándum DEPEACP/E119/16, de fecha 08 de noviembre del 2016, esta Unidad de Enlace turnó la consulta a la Dirección General de Servicios Legales y a la Dirección General de Administración, siendo éstas las Unidades Administrativas que pudieran tener información y, por lo tanto, atender dicha petición de acuerdo a la normatividad aplicable.

3. En respuesta al memorándum electrónico DEPEACP/E119/16 de fecha 08 de noviembre, la Dirección General de Servicios Legales, con fecha 14 de noviembre, informó lo siguiente:

“Al respecto, y de conformidad con las facultades conferidas a esta Dirección General en el artículo 19, fracción XVI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional, y considerando lo establecido en los artículos 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto al presente le envío las versiones públicas de los contratos CONDUSEF/ARREND-IN-OFCENT/001/2015 y CONDUSEF/025/2016 que obran en esta Unidad Administrativa, se hace de su conocimiento que diversa información contenida en dichos contratos, correspondiente a las personas morales Real de Chapultepec, S.A. de C.V., e Ingeniería Electromecánica en Infraestructura Computacional, S.A. de C.V., con independencia de que su forma original es impresa, se consideró que contienen información confidencial consistente en datos personales.

Por lo anterior, le comento que la información considerada como confidencial se describe a continuación:

- Domicilio
- No. De cuenta
- Clabe interbancaria

En este contexto, con fundamento en los artículos 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito de no tener inconveniente, se someta a consideración del Comité de

ACI-017/16

Información, la resolución correspondiente a la clasificación como información confidencial de los datos personales señalados”.

En complemento la Dirección General de Administración informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud de información 06370000028616, se hace del conocimiento del solicitante que podrá verificar la información del contrato de arrendamiento del inmueble que ocupan las oficinas centrales de la CONDUSEF en la siguiente liga:

http://portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultaContrato&id.idContrato=CONDUSEF/ARREND-IN-OFCENT/001/2015&_idDependencia=06370

Asimismo, se pone a su disposición la información del contrato de mantenimiento a ese inmueble en el siguiente hipervínculo:

http://portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultaContrato&id.idContrato=CONDUSEF/025/2016&_idDependencia=06370&viaLocation=true”.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Unidad de Enlace requirió la información a la Unidades Administrativas que pudieran tener la información solicitada de acuerdo con el Estatuto Orgánico de esta Comisión Nacional y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

SEGUNDO.- Que el Comité de Información de la CONDUSEF es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Servicios Legales, adscrita a la Vicepresidencia Jurídica de esta Comisión Nacional, informó que el documento requerido contiene partes clasificadas como confidenciales por tratarse de datos personales y, por tanto, será proporcionado dicho documento en versión pública.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas con el propósito de atender la solicitud de mérito, la Dirección General de Servicios Legales solicitó al Comité de Información, clasificar los datos personales contenidos en el documento solicitado, siendo un total de 8 fojas, mismo que será entregado en versión pública; es así, toda vez que dicho documento contiene información



ACI-017/16

confidencial, en términos de las disposiciones legales mencionadas anteriormente, testando la siguiente información:

- Domicilio
- No. De cuenta
- Clabe interbancaria

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información como **confidencial** precisada en el considerando cuarto con relación a la solicitud de información con No. de folio **0637000028616**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- La Dirección General de Servicios Legales es la Unidad Administrativa responsable de la elaboración de la versión pública del documento requerido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo, misma que será proporcionada a la Unidad de Enlace para que ésta a su vez se la entregue al peticionario.


TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la presente resolución en los términos previstos por el último párrafo del artículo 140 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


El solicitante podrá presentar un recurso de revisión en el INAI a través del sistema INFOMEX, en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y
Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**

Ciudad México, a 30 de noviembre de 2016.


Mtra. Edna Barba y Lara
Vicepresidente Jurídico


Act. Guillermo López
Jiménez
Titular del Órgano Interno de
Control en la CONDUSEF


Lic. Gerardo Francisco
Calvillo Anaya
Titular de la Unidad de Enlace
y Presidente del Comité de
Información